



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Radicado	05088 4003 002 2018-01517-00
Demandante	Ricardo Salazar Rangel
Demandados	Luz Marina Londoño de Osorno Javier Antonio Osorio Henao
Asunto	Saneamiento demanda -No se practicará audiencia

Al realizar un estudio pormenorizado del presente proceso declarativo, se llega a la conclusión por parte de esta judicatura de que, no era procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en este asunto, toda vez que la actuación surtida en este juicio presenta una serie de inconsistencias que a continuación se detallan:

1. No se citó al presente litigio declarativo al acreedor hipotecario Instituto de Crédito Territorial. Entidad con cual los señores Luz Marina Londoño de Osorio y Javier Antonio Osorio Henao efectuaron hipoteca con respecto al bien inmueble pedido en usucapión, y la cual aún sigue vigente (ver anotación 4º del **F.M.I. #01N-259358**).
2. No se integró a la referida tutela declarativa a los señores Bernardo Alonso Galeano Lezcano y Gabriela de Jesús Mesa Buitrago, quienes, según lo dicho en el hecho 4º, poseían el bien pedido en prescripción y cuyas personas se lo traspasaron al señor Salazar Rangel por un presunto negocio.

3. Aún no se han recibido las respectivas contestaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad de Víctimas e Instituto Geográfico Codazzi.
4. Se admitió la presente demanda a sabiendas que, del certificado de Tradición del bien inmueble pedido en prescripción en esta acción declarativa, específicamente en la anotación #7, se desprende la existencia de otro proceso de pertenencia con las mismas pretensiones, partes y cuyo radicado es el 2005-00218 y el que se adelanta en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Oralidad de Bello (Ant.).
5. En la Valla o Aviso se advierte que la dirección que se informa allí del juzgado, no es la correcta pues ahí se indica que el despacho se ubica en la oficina 407 y habida cuenta que este estrado se halla en el piso 4° oficina 403.

Así las cosas, el despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 5to del artículo 42 del Código General del Proceso en armonía con el canon 132 *ejusdem* y en aras de evitar nulidades futuras como un fallo inhibitorio en el presente litigio, se **DISPONE:**

PRIMERO: **Ordena** citar al presente juicio declarativo al acreedor hipotecario Instituto de Crédito Territorial.

SEGUNDO: **Integrar** de manera oficiosa a los señores **Bernardo Alonso Galeano Lezcano y Gabriela de Jesús Mesa Buitrago** en calidad de litis consorte necesarios por pasiva en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: **Requerir** a la parte demandante para que se sirva aportar la dirección en donde se pueda ubicar al acreedor hipotecario y a los señores

Bernardo Alonso Galeano Lezcano y Gabriela de Jesús Mesa Buitrago,
esto, para los efectos de la notificación personal de los aludidos.

CUARTO: **Requerir** a la parte actora para que se sirva corregir la imprecisión presentada en la Valla.

QUINTO: **Requerir** a la parte demandante a fin de que se sirva aportar la respectiva certificación procedente del Juzgado 1o Civil del Circuito de la Municipalidad, en la cual se informe el estado actual del proceso de pertenencia adelantado ante esa Judicatura.

SEXTO: **Abstenerse** practicar la diligencia programada para el 09 de diciembre del 2020 a las 9 a.m., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ